



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2023 00336 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Compañía Global de Servicios Integrales (CI GLOBAL S.A.S)
Demandado	Construinvestiones Vallejo S.A.S. Alejandro Vallejo Bedoya
Decisión	Decreta medidas cautelares – requiere

En escrito allegado por la parte ejecutante, se solicita al Despacho, entre otras, se decrete como medida cautelar el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al codemandado Alejandro Vallejo Bedoya –CC. 1.010. 122.784 en los procesos que se adelantan en su contra en los Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito de Rionegro – Antioquia.

No obstante, revisada la solicitud incoada encuentra el Despacho que el radicado indicado para el proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro – Antioquia, se encuentra errado, pues es idéntico al de uno de los procesos que se adelantan antes el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro – Antioquia, a saber: 05615 31 03 002 2023 00223 00. –ver screenshot.

- oficiar al JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO donde se encuentra en trámite proceso judicial con radicado No. 05615310300220230022300; Demandante MARCELA SILVA GOMEZ, Demandado ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA, para que realice el embargo de remanentes o el producto de los embargos o los que llegaren a desembargar sobre el inmueble RURAL ubicado en el LOTE. #3 VEREDA QUIRAMA – CARMEN DE VIBORAL – Antioquia, de matrícula inmobiliaria N° 020-206508 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro – Antioquia, esto según anotación No. 06 existente en el certificado de tradición y libertan del inmueble mencionado.
- oficiar al JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO donde se encuentra en trámite proceso judicial con radicado No. 05615310300220230022300; Demandante: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN Demandados: ALEJANDRO OCHOA YEPES, ALEJANDRO VALLEJO MONTOYA, CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS; para que realice el embargo de remanentes o el producto de los embargos o los que llegaren a desembargar sobre el inmueble RURAL ubicado en el LOTE. LOTE "OJO DE AGUA" – CARMEN DE VIBORAL – Antioquia, de matrícula inmobiliaria N° 020-179746 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro – Antioquia, esto según anotación No. 14 existente en el certificado de tradición y libertan del inmueble mencionado

Screenshot

Dicho esto, previo a decretar el embargo de los remanentes deprecado, se requiere a la parte ejecutante para que informe de manera correcta el radicado del proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro – Antioquia. Las demás medidas cautelares pretendidas serán de recibo por el Despacho.

Así, conforme a lo solicitado por la parte actora y comoquiera que es procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 466, 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado:

### Resuelve

**Primero:** Decretar el EMBARGO de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al codemandado **Alejandro Vallejo Bedoya – CC. 1.010. 122.784** en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra y de otra el señor Gilberto Zuluaga Hernández, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro - Ant, bajo el radicado 05615 31 03 002 2022 00258 00.

**Segundo:** Decretar el EMBARGO de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al codemandado **Alejandro Vallejo Bedoya –CC. 1.010. 122.784** en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra la señora Marcela Silva Gómez, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro - Ant, bajo el radicado 05615 31 03 002 2023 00223 00.

**Tercero:** Decretar el EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado **Alejandro Vallejo Bedoya –CC. 1.010. 122.784**, en la cuenta de ahorros finalizada en el N° 085059 de la entidad Bancolombia S.A. -Sucursal Rionegro.

La medida de embargo de dineros decretada se limita a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000).

La entidad deberá consignar los dineros retenidos, respetando el límite de inembargabilidad de Ley, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031020 que este juzgado tiene en el Banco Agrario De Colombia y a favor de la entidad demandante Compañía Global de Servicios Integrales (CI GLOBAL S.A.S.) –NIT: 900.980.981-9, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el parágrafo segundo del numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal.

Expídanse los respectivos oficios por la Secretaría del Despacho, con el fin de comunicar lo aquí decidido y ordénese dar respuesta a estos en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedores de las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d0123861f3bf137b1336c5d36bfbf104a6f6a7057d2614aeb47e2ddbfe3f6b**

Documento generado en 29/11/2023 02:10:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**